

"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 174 unidades de listones en primer grado de transformación con volumen de uno coma cincuenta y tres (1,53) metros cúbicos de madera aserrada de la especie Caimitillo (Pouteria cuspidata) y se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-001-CVR-023-2018 con formulación de cargos en contra del señor LEROY RUBIO SALDAÑA identificado con CC. No. 1.121.205.313 de Leticia (Amazonas) por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial el artículo 2.2.1.1.13.9."



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-031

Versiòn: 1.0 - 2015

El Director Territorial Amazonas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; la Ley 1333 de 2009, Resolución 0542 de 1999, Resolución 0190 del 2003, Acuerdo 002 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y

I. CONSIDERANDO

Que mediante oficio N° S – 2017 020704 SEPRO-GUPAE-29 de fecha 14 de diciembre de 2017, la Policía Nacional del departamento del Amazonas deja a disposición de la Corporación 14 docenas de listones de 8x4x4 metros de largo de la especie Caimitillo incautado al señor LEROY RUBIO SALDAÑA identificado con CC. No. 1.121.205.313 de Leticia (Amazonas), además anexa acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre no. 0020571, factura de venta 0001 N° 000871 expedida por la empresa Servicios Generales Karina a favor de Alfonso Aguilar Orozco, factura de venta ICA del 15 de diciembre de 2017, copia de comprobante de pago 020171750483.

Que se emitieron los Conceptos Técnicos No. 269 del 15 de diciembre de 2017 y 297 del 29 de diciembre de 2017 estableciendo que la especie incautada corresponde a:

1. Determinación de la especie

Nombre Común	Nombre científico	Tipo de producto
Caimitillo	Pouteria cuspidata	Listones

S.D: Sin Datos

Tipo de producto: ejemplar vivo, ejemplar muerto, ejemplar disecado, piel, huevos, ornamentación, (cráneos, cascos, cuernos, coronas), trozas de madera, semillas, frutos, cortezas, resinas, látex, otros.

2. Categoría de amenaza de la especie

Nombres	Nombre		CITES*	ESPECIE AMENAZADA*				
Comunes científico	científico	Apéndice I	Apéndice II	Apéndice III	CR	EN	VU	LD

Página 1 de 11



CAQUETÁ: PUTUMAYO Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas

Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá

Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506





"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 174 unidades de listones en primer grado de transformación con volumen de uno coma cincuenta y tres (1,53) metros cúbicos de madera aserrada de la especie Caimitillo (Pouteria cuspidata) y se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-001-CVR-023-2018 con formulación de cargos en contra del señor LEROY RUBIO SALDAÑA identificado con CC. No. 1.121.205.313 de Leticia (Amazonas) por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial el artículo 2.2.1.1.13.9."





Corporación para el Desarr	ollo Sostenible	del Sur	de la	Amazonia
----------------------------	-----------------	---------	-------	----------

Código: F-CVR-031

Version: 1.0 - 2015

Caimitillo	Pouteria cuspidata	S.D						
* Marque con una X donde corresponde S.D: Sin Datos								-

CITES - Convención sobre el Comercio Internacional de Espacies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres Apéndice I – Comercio internacional de especies silvestres no permitido Apéndice II – Comercio internacional de especies silvestres permitido con restricción Apéndice III – Restricción local al comercio de la especie

Especies amenazadas – Para Colombia se encuentran establecidos los listados por el MAVDT según las Res. No. 1912 del 15 de Septiembre de 2017

CR – Riesgo crítico EN – En peligro VU – Vulnerable

Nota: Si no es posible determinar la especie con las partes de que dispone del ejemplar, utilice la sigla N.D. (no determinado) o escriba la categoría taxonómica mínima a que es posible llegar con el material de que dispone y el estado en que se encuentra.

3. Procedencia del/los ejemplares y/o productos

Lugar de imposición de la medida
Municipio Leticia Departamento Amazonas
Coordenadas geográficas: LatLong
Lugar de la imposición: Barrio Águila carrera 12 – Frente a la Asociación de Pescadores de Amazonas
Lugar de procedencia del/los ejemplares/productos
MunicipioPuerto NariñoDepartamentoAmazonas
Coordenadas geográficas: Lat
Nota: De acuerdo con la declaración del infractor en el acta No. 0020571, el origen de la madera

Nota: De acuerdo con la declaración del infractor en el acta No. 0020571, el origen de la madera, proviene de Puerto Nariño.

De acuerdo con lo anterior, el lugar de procedencia coincide con un área protegida SI NO O con territorios indígenas o asentamientos de comunidades afrodescendientes SI NO Cual?

Nombres Comunes	Nombra giantífica		Tipo de área protegida de donde proviene la especie									
Nombres Comunes	Nombre Clentinco	ZRF PNN RNN SFF ANU VP	RNSC	APAA	APDM	RAMSAR	RB					
Caimitillo	Pouteria cuspidata	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D

^{*} Marque con una X donde corresponde S.D. Sin Datos

Página 2 de 11

	-9.		
	Nombres y Apellidos	Cargo	\ Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	(0)
***************************************			Contract of the contract of th



"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 174 unidades de listones en primer grado de transformación con volumen de uno coma cincuenta y tres (1,53) metros cúbicos de madera aserrada de la especie Caimitillo (*Pouteria cuspidata*) y se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-001-CVR-023-2018 con formulación de cargos en contra del señor LEROY RUBIO SALDAÑA identificado con CC. No. 1.121.205.313 de Leticia (Amazonas) por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial el artículo 2.2.1.1.13.9."



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-031

Versiòn: 1.0 - 2015

ZRF - Zonas de Reserva Forestal PNN - Parques Nacionales Naturales RNN - Reservas Naturales Nacionales SFF - Santuarios de Fauna y Flora

ANU - Área Natural única

VP - Via Parque

RNSC - Reservas Naturales de la Sociedad Civil

APAA - Áreas protegidas de las autoridades Ambientales APDM - Áreas protegidas departamentales y municipales

RAMSAR - Sitios RAMSAR RB - Reservas de la Biosfera

Que el Concepto Técnico 297 del 29 de diciembre de 2017 determinó el tipo de especie, el probable origen del material incautado, totalizo la cantidad de madera retenida y la ausencia de permiso para movilizar el producto maderable de la siguiente manera:

- 1. "Que en total se realizó el decomiso de uno coma cincuenta y tres (1,53) metros cúbicos de madera aserrada (174 unidades de listones en primer grado de transformación) de las especie Caimitillo (Pouteria cuspidata), al señor LEROY RUBIO SALDAÑA identificado con CC. No. 1.121.205.313 de Leticia (Amazonas), de 28 años de Edad, de ocupación vendedor, residente en los apartamentos Quiñonez Barrio San Martín, productos valorados en un monto total aproximado de novecientos dieciocho mil (\$918.000) pesos Colombianos.
- 2. Referente al origen de los uno coma cincuenta y tres (1,53) metros cúbicos de madera aserrada, según el acta de decomiso preventivo No. 0020571 y los documentos presentados por el infractor, se presume que es proveniente del Municipio de Puerto Nariño, sin más datos. Al ser proveniente de otro municipio sin mayor datos de ubicación, no se puede determinar si está dentro de algún tipo de área protegida.
- 3. Una vez revisado el acta única de decomiso se evidencia que el infractor a los días, presento factura de venta del ICA por concepto de Licencia fitosanitaria para movilización interna de plantas o productos vegetales y de Inspección fitosanitaria a la madera que proceda de la zona amazónica

Página 3 de 11

***************************************	ı uğı		
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	(anh



"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 174 unidades de listones en primer grado de transformación con volumen de uno coma cincuenta y tres (1,53) metros cúbicos de madera aserrada de la especie Caimitillo (Pouteria cuspidata) y se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-001-CVR-023-2018 con formulación de cargos en contra del señor LEROY RUBIO SALDAÑA identificado con CC. No. 1.121.205.313 de Leticia (Amazonas) por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial el artículo 2.2.1.1.13.9."



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-031

Versiòn: 1.0 - 2015

del Brasil y Perú e ingreso al departamento de Amazonas (De más de 10 hasta 50 docenas) No. 020171750483 y comprobante de pago del ICA, además de factura de compra de la madera en Perú a "Karina", pero no presento permiso o autorización legal que ampare la movilización del producto forestal dentro del territorio nacional, por cuanto existe una contravención a los artículos 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.7 y 2.2.1.1.13.9 del Decreto 1076 de 2015, cometiéndose una infracción a la normativa por parte del señor LEROY RUBIO SALDAÑA con número de identificación CC. 1.121.205.313 de Leticia (Amazonas), por la extracción y movilización ilegal de productos forestales maderables sin salvoconducto de movilización en territorio nacional, el cual al parecer provenía de Puerto Nariño sin más datos, con soportes para ingreso de otro país (madera de importación) de acuerdo al acta de decomiso No. 0020571, realizado por el Patrullero José Bohórquez de la Policía Nacional.

4. Al revisar la base de datos de los decomisos de la DTA de CORPOAMAZONIA, se encuentra que el señor LEROY RUBIO SALDAÑA no es reincidente, y teniendo en cuenta la cantidad máxima decomisada, se recomienda realizar un flamado de atención escrita, pero además, informarse con tiempo de las normas y trámites que debe adelantar para el aprovechamiento, movilización y comercialización de productos de la flora silvestre dentro del territorio nacional, igualmente para cuando se trate de productos de importación de conformidad con las normas vigentes".

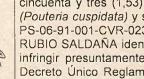
II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, velando por el cumplimiento de los principios rectores de contradicción e imparcialidad, que rigen las actuaciones administrativas, se señalan como fundamentos entre otros los siguientes:

Constitución Política de Colombia, artículos 79, 95 y 333 en relación con el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de velar por su protección

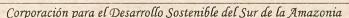
Página 4 de 11

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	Colors



"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 174 unidades de listones en primer grado de transformación con volumen de uno coma cincuenta y tres (1,53) metros cúbicos de madera aserrada de la especie Caimitillo (Pouteria cuspidata) y se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-001-CVR-023-2018 con formulación de cargos en contra del señor LEROY RUBIO SALDAÑA identificado con CC. No. 1.121.205.313 de Leticia (Amazonas) por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 10.76 de 2015, en especial el artículo 2.2.1.1.13.9."





Código: F-CVR-031

Versiòn: 1.0 - 2015

- Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambiéntales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.
- Numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1999, dispone como funciones de las Corporaciones: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".
- Numeral 17 ibídem, señala: "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados"
- Artículo 1º del Decreto 2811 de 1974: Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente; señala que el ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.
- El Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y de Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015- establece:
 - Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:
 - a) Unicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la renovar o conservar bosque;

Página 5 de 11

	Nombres y Apellidos	Cargo	Ajrma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	*
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	(on)



"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 174 unidades de listones en primer grado de transformación con volumen de uno coma cincuenta y tres (1,53) metros cúbicos de madera aserrada de la especie Caimitillo (Pouteria cuspidata) y se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-001-CVR-023-2018 con formulación de cargos en contra del señor LEROY RUBIO SALDAÑA identificado con CC. No. 1.121.205.313 de Leticia (Amazonas) por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial el artículo 2.2.1.1.13.9."



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-031

Versiòn: 1.0 - 2015

- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción de manera tal se la permanencia bosque;
- c) Domésticos.Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades domésticas se puedan comercializar sus productos
- Artículo 2.2.1.1.1.1. **Definiciones** (...) Salvoconducto de movilización. Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para movilizar o transportar por primera vez los productos maderables y no maderables que se concede con base en el acto administrativo que otorga el aprovechamiento.
- Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso país, hasta su destino final.
- Artículo 2.2.1.1.13.5. Titular. Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.
- Artículo 2.2.1.1.13.6. Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.
- Artículo 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de controles lugar dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.
- Ley 1333 de 2009 a través de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en su artículo 18 y siguientes, los cuales regulan el trámite a seguir.

Pagina 6 de 11					
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma		
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	01		
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	(hds)		



"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 174 unidades de listones en primer grado de transformación con volumen de uno coma cincuenta y tres (1,53) metros cúbicos de madera aserrada de la especie Caimitillo (*Pouteria cuspidata*) y se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-001-CVR-023-2018 con formulación de cargos en contra del señor LEROY RUBIO SALDAÑA identificado con CC. No. 1.121.205.313 de Leticia (Amazonas) por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial el artículo 2.2.1.1.13.9."



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-031

Versiòn: 1.0 - 2015

Resoluciones No. 0542 de 1999 y 190 de 2003 emitidas por CORPOAMAZONIA, establecen el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental por la violación de las normas ambientales y daños al medio ambiente en su jurisdicción en concordancia con el Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 1.0:2013 del 24 de abril de 2013 cuyo objetivo es garantizar la protección de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, aplicando al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Resolución No. 438 del 2001 expedida por el MAVDT por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional de Movilización en sus artículos 1, 4,5, 6, 10, 11, 14 y 17 frente a los requisitos que debe contener el documento, la prohibición para su transferencia o negociación y finalmente la aplicación de sanciones y la remisión a las autoridades penales en el caso de existir un posible delito.

Resolución no. 1367 del 9 de diciembre de 2000 establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la Convención CITES.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades expresas de la Ley 99 de 1993, artículo 35, 31 numerales 2 y 17, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, actual Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prevé en uno de sus capítulos lo relacionado con el aprovechamiento y la movilización de los productos y luego faculta en sus artículos

Pagina 7 de 11					
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma		
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas			
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	Canb		

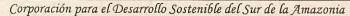
Dánina 7 da 11



"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 174 unidades de listones en primer grado de transformación con volumen de uno coma cincuenta y tres (1,53) metros cúbicos de madera aserrada de la especie Caimitillo (*Pouteria cuspidata*) y se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-001-CVR-023-2018 con formulación de cargos en contra del señor LEROY RUBIO SALDAÑA identificado con CC. No. 1.121.205.313 de Leticia (Amazonas) por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial el artículo 2.2.1.1.13.9."



(Icontec



Código: F-CVR-031

Versiòn: 1.0 - 2015

2.2.1.1.14.1, 2.2.1.1.14.2, 2.2.1.1.14.3 a las Corporaciones como autoridades ambientales para ejercer las funciones de control y vigilancia sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

Una vez analizada la información que hasta el momento hace parte del expediente como son el oficio N° S – 2017 020704 SEPRO-GUPAE-29 de fecha 14 de diciembre de 2017, documento mediante el cual la Policía Nacional del departamento del Amazonas deja a disposición de la Corporación 14 docenas de listones de 8x4x4 metros de largo de la especie Caimitillo incautado al señor LEROY RUBIO SALDAÑA; el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre no. 0020571, la factura de venta 0001 N° 000871 expedida por la empresa Servicios Generales Karina a favor de Alfonso Aguilar Orozco, la factura de venta ICA del 15 de diciembre de 2017 y la copia de comprobante de pago 020171750483; el Despacho encuentra reunidos los elementos necesarios para proceder con el inicio de investigación sancionatoria ambiental, puesto que el hecho de importar productos forestales de diversidad biológica no enlistados en los Apendices Cites sin autorización, se considera una vulneración de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y Resolución Numero 1367 de 2000, situación ésta que deberá valorarse y analizarse, frente al grado de responsabilidad que pudiera tener.

Por otro lado, se reitera que a la luz de lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015, el único documento válido en todo el territorio nacional para ingresar productos forestales de otros países es la autorización de importación que de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la Convención CITES, en este se deben indicar con plena claridad la Especie a que pertenecen los especímenes, características de los especímenes que se considere necesario señalar, lugar de procedencia y destino de los especímenes, según se trate de importación o exportación.

Que dentro del expediente no reposa ninguna prueba o documento con los que el señor LEROY RUBIO SALDAÑA, identificado con CC. No. 1.121.205.313 de Leticia (Amazonas), acredite a este Despacho de manera sumaria o medio probatorio por medio del cual se logre establecer la legalidad de los productos forestales antes mencionados, tampoco se encuentra dentro del expediente explicación alguna con la que EL señor en mención pudieran exonerar su responsabilidad frente a la conducta investigada, además su conducta se presume a título de dolo, toda vez que el señor LEROY RUBIO SALDAÑA debió informarse del trámite a seguir en el transporte de recursos maderables y surtirlo

Página 8 de 11

411111111111111111111111111111111111111	8447-846m; yourses 11177-1117-1117-1117-1117-1117-1117-11	Nombres y Apellidos	Cargo	Hirma
4	Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
	Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	Canh



"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 174 unidades de listones en primer grado de transformación con volumen de uno coma cincuenta y tres (1,53) metros cúbicos de madera aserrada de la especie Caimitillo (*Pouteria cuspidata*) y se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-001-CVR-023-2018 con formulación de cargos en contra del señor LEROY RUBIO SALDAÑA identificado con CC. No. 1.121.205.313 de Leticia (Amazonas) por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial el artículo 2.2.1.1.13.9."



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-031

Versiòn: 1.0 - 2015

ante el Ministerio de Medio Ambiente.

IV. CARGO ÚNICO PARA EL SEÑOR LEROY RUBIO SALDAÑA

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular el siguiente cargo en contra del señor LEROY RUBIO SALDAÑA identificado con CC. No. 1.121.205.313 de Leticia (Amazonas), como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

CARGO PRIMERO: Importar 174 unidades de listones en primer grado de transformación con volumen de uno coma cincuenta y tres (1,53) metros cúbicos de madera aserrada de la especie Caimitillo (Pouteria cuspidata) sin autorización de la autoridad ambiental, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículo 195, 196, 198, 199, 200 240 del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente), artículo 2.2.1.1.13.9. del Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor LEROY RUBIO SALDAÑA identificado con CC. No. 1.121.205.313 de Leticia (Amazonas), de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Formular cargos en contra de señor LEROY RUBIO SALDAÑA identificado con CC. No. 1.121.205.313 de Leticia (Amazonas), imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite IV. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 36 de Ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente LEGALIZAR la medida preventiva impuesta Acta Única de Control al Tráfico llegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0020571 del 14 de diciembre de 2017:

• DECOMISAR PREVENTIVAMENTE 174 unidades de listones en primer grado de transformación con volumen de uno coma cincuenta y tres (1,53) metros cúbicos de

Página 9 de 11

Nombres y Apellidos
Cargo
Firma

Revisó: Luis Fernando Cueva Torres
Director Territorial Amazonas

Elaboró: Camilo Andres Gutierrez Lozano
Abogado DTA



"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 174 unidades de listones en primer grado de transformación con volumen de uno coma cincuenta y tres (1,53) metros cúbicos de madera aserrada de la especie Caimitillo (*Pouteria cuspidata*) y se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-001-CVR-023-2018 con formulación de cargos en contra del señor LEROY RUBIO SALDAÑA identificado con CC. No. 1.121.205.313 de Leticia (Amazonas) por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial el artículo 2.2.1.1.13.9."



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-031

Versiòn: 1.0 - 2015

madera aserrada de la especie Caimitillo (*Pouteria cuspidata*), según las características consignadas en el Conceptos Técnicos N. 269 de 15 de diciembre de 2017 y 297 del 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el artículo 41° de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

- 1. Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre no. 0020571, suscrita por la Policía Nacional del Departamento del Amazonas, donde consta la incautación de 14 docenas de listones de 8x4x4 metros de largo de la especie Caimitillo, halladas en poder de los señores LEROY RUBIO SALDAÑA, hechos ocurridos en la Ciudad de Leticia, el día 14 de diciembre de 2017.
- Concepto Técnico No. 269 del 15 de diciembre de 2017, emitido por la Ingeniera Agroforestal YAMILE NEGETEYE.
- 3. Concepto Técnico No. 297 del 29 de diciembre de 2017, emitido por la Ingeniera Agroforestal YAMILE NEGETEYE.
- 4. Acta de Avalúo y Estado Actual de Productos de Fauna y/o Flora Silvestre del 14 de diciembre de 2017.
- 5. Factura de Venta de madera aserrada con boleta de venta 001 No. 00871 del 14 de febrero de 2017 expedida por la empresa Servicios Generales Karina.
- 6. Factura de venta No. 020171750483 expedida por el ICA.
- 7. Comprobante de consignación del 15 de diciembre de 2017 expedida por el ICA.
- 8. Oficio N° S 2017 020704 SEPRO-GUPAE-29 de fecha 14 de diciembre de 2017.
- 9. Oficio N° S-2017-0020691 GUPAE-DEAMA.29 del 14 de diciembre de 2017.

Página 10 de 11

	Nombres y Apellidos	Cargo	Fitma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	Canil



"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 174 unidades de listones en primer grado de transformación con volumen de uno coma cincuenta y tres (1,53) metros cúbicos de madera aserrada de la especie Caimitillo (Pouteria cuspidata) y se da ínicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-001-CVR-023-2018 con formulación de cargos en contra del señor LEROY RUBIO SALDAÑA identificado con CC. No. 1.121.205.313 de Leticia (Amazonas) por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1.076 de 2015, en especial el artículo 2.2.1.1.13.9."



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-031

Version: 1.0 - 2015

QUINTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

SEXTO: Notificar en forma personal a los Señores LEROY RUBIO SALDAÑA identificado con CC. No. 1.121.205.313, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión al Procurador Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios, en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO: Publiquese el contenido del presente auto en la página web de Corpoamazonia www.corpoamazonia.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, su publicación no tendrá costo de conformidad con la Resolución No. 0769 del 31 de julio de 2013.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Leticia (Amazonas) a los veinticuatro (24) días del mes de Septiembre de dos mil Dieciocho (2018)

NOTIFIQUESE, RUBLÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS FERNANDO CUEVA TORRES

Pagina 11 de 11

W.	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Řevisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	1 1
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	Carle